

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7541 ORDEN de 24 de agosto de 1988, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de las Corporaciones Locales.

Por Real Decreto 1.546/1984 de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Plan de Adecuación Arquitectónica de Municipios, para la mejora y tratamiento de los mismos.

Ello hace preciso regular mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar subvenciones para actuaciones correspondientes al Plan de Adecuación Arquitectónica en su Municipio.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, medianerías y cubiertas de los inmuebles objeto de las mismas, bien de modo homogéneo por calles, plazas o barrios, o de modo discontinuo con actuaciones diseminadas por todo el conjunto, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

El importe de la subvención que se conceda irá destinada al pago de los materiales de construcción necesarios para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 50% del costo de la inversión total.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa, detallada de las actuaciones a realizar.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Importe de la subvención que solicita.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los servicios técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda, elevará la oportuna Propuesta de Concesión al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las obras será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, que determinará las condiciones precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 7.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar el pago a cuenta de hasta un 20% del importe de la subvención.

Artículo 8.º

La subvención podrá ser anulada o, en su caso, suspendido temporalmente su pago, cuando concurra alguna de las presentes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto la autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorizarse en el caso de que no se autorice la incorporación en el ejercicio presupuestario siguiente, del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de agosto de 1988.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.